

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN COOPRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de “**FUNDACIÓN COOPRADO**”, se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Artículo 2. Personalidad Jurídica y capacidad

La Fundación, una vez inscrita la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la **Ctra. Circunvalación, s/n del Casar de Cáceres, con Código Postal 10190 de la provincia de Cáceres.**
3. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El patronato podrá acordar la extensión de sus actividades a un ámbito territorial superior con la consiguiente modificación de los Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 6 Fines

La Fundación Cooprado nace con el fin de promocionar e impulsar el contenido social de las cooperativas en general y de la Cooperativa Cooprado en particular, siendo la inclusión social, el fomento de actividades educativas y formativas, la promoción del voluntariado, la promoción de la acción social, la defensa del medioambiente, el fomento de la economía social, la atención y apoyo a las personas con discapacidad, el desarrollo rural y territorial, la promoción turística de los valores del territorio y de las actividades agropecuarias, la promoción de la innovación social, el impulso a la incorporación de la tecnológica y de la labor investigadora en las actividades de las cooperativas y del sector agrario y ganadero, el apoyo a la mujer en el sector agrario y la defensa de sus derechos, los principales fines sobre los que va a desplegar el desarrollo de sus operaciones.

Artículo 7 Actividades fundacionales

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

1. Ejecutando de actividades relacionadas en sus fines directamente, en instalaciones propias o ajenas
2. Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
3. Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.
4. Gestionando los rendimientos procedentes de su propio patrimonio y otros de los que pudiere disponer via otras fuentes, como pudieren ser las donaciones de las entidades patrocinadoras o de terceros.
5. Promocionando la difusión del cooperativismo y, en general, de la economía de carácter social, y de las actividades de la propia Cooperativa COOPRADO; así como de estructuras de apoyo al cooperativismo a nivel regional.
6. Atendiendo y promoviendo obras benéfico-asistenciales, a través de aportaciones o facilitando infraestructura y asesoramiento.
7. Desarrollando programas de integración en la vida de la Cooperativa y de sus fines a colectivos desfavorecidos, especialmente a personas con discapacidad.

8. Apoyando el desarrollo territorial y económico en su ámbito de actuación, mediante la realización de programas de colaboración con terceros, becas, publicaciones, cursos de formación y otras actividades formativas e informativas, actividades deportivas y culturales, exposiciones, concursos y actos públicos, etc.
9. Facilitando ayuda y apoyo a otras iniciativas alineadas con los fines de la Fundación, así como a asociaciones, organismos de carácter social, de defensa del medioambiente, de la cultura y el deporte, dentro de su ámbito de actuación.
10. Promoviendo la realización de proyectos e iniciativas de innovación social en el seno de la propia Cooperativa. Impulsar la investigación en este campo, así como desarrollar actividades de innovación provenientes de la labor investigadora desarrollada en el ámbito de las cooperativas agroalimentarias
11. Fomentando la educación en los valores sociales entre los socios y socias de las Cooperativas a nivel regional, específicamente en temas de alimentación saludable, protección del medioambiente y así como conservación del patrimonio en su sentido más amplio.
12. Alentando la participación de los socios y socias de la Cooperativa Cooprado en las actividades de la propia fundación, específicamente las relacionadas con la integración social de las personas con discapacidad, la igualdad y visibilidad de la mujer en la propia Cooperativa, y fomentando los valores que son propios de su identidad.
13. Desarrollando acciones de promoción turística, así como realizando actividades turísticas relacionadas con los valores rurales, agroganaderos y medioambientales.
14. Apoyando acciones de defensa de la mujer y de lucha contra la violencia de género.
15. Formando parte del patronato de otras fundaciones, en su caso cuando así sea aprobado, cuyas finalidades estén comprendidas entre los objetivos de la Fundación.
16. Impulsando la colaboración con otras entidades dedicadas al desarrollo rural, local y territorial de cualquier ámbito de actuación, participando en proyectos de colaboración y cooperación con estas entidades, bien sean estos de carácter regional, transregional, nacional o internacional.
17. Así como realizando cualquier otra actividad tendente a conseguir los fines de la Fundación y que no esté prohibida por la legislación vigente en cada momento.

TÍTULO TERCERO

CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Y DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8. Destino de las rentas e ingresos

La Fundación Cooprado destinará al menos, el 70% de los resultados de las actividades económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, debiéndose destinar el resto a incrementar la dotación o bien las reservas.

La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 9. Determinación de los beneficiarios

Serán potenciales beneficiarios de la Fundación todos los que, directa o indirectamente estén relacionados con su ámbito de actuación y con las actividades y fines marcados en los artículos precedentes de estos Estatutos, en especial si se trata de asociaciones con fines no lucrativos y similares a los de la Fundación.

La Fundación otorgará, con criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad siempre en forma no lucrativa, sus recursos a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que pudiere aprobar a tal efecto.

Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 10. Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación a quien corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación.

Artículo 11. Composición del Patronato

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco.

La composición del patronato será la siguiente:

- Dos miembros designados por el Consejo Rector de la cooperativa COOPRADO, uno de los cuales será necesariamente miembro del propio Consejo Rector.

- Un trabajador de la cooperativa COOPRADO, designado por el Consejo Rector de la cooperativa.

- Asimismo podrán ostentar el cargo de Patronos, un máximo de dos personas físicas o jurídicas que, a propuesta del Presidente/a de la Fundación, el Patronato admita mediante acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros. El quorum de constitución del patronato donde se designen nuevos patronos deberá ser de dos tercios de sus miembros.

Artículo 12. Duración del mandato

- La duración del mandato como patrono del trabajador de la cooperativa y/o del/ los miembros del Consejo Rector de la cooperativa estarán vinculados a su pertenencia a la cooperativa o al Consejo Rector respectivamente. En consecuencia, se producirá el cese automático como patrono cuando se rompa el vínculo laboral en el primer caso o se deje de pertenecer al Consejo Rector en el segundo.

- Si uno de los patronos fuese elegido por el Consejo Rector sin pertenecer al mismo, la duración de su mandato será por 4 años.

- Los patronos nombrados por el patronato a propuesta del presidente/a no tendrán un mandato limitado en el tiempo, pudiendo ser revocado su nombramiento en cualquier momento por el patronato con la misma mayoría que los nombró (dos tercios).

Artículo 13. Nombramientos y vacantes de Patronos

El nombramiento, así como la sustitución, cese y suspensión de los Patronos se ajustará a la legislación vigente, sin menoscabo de lo recogido en los presentes estatutos.

Producida la sustitución de alguno de los Patronos, el nombramiento del nuevo Patrono se comunicará al Registro de Fundaciones en la forma establecida por la normativa vigente.

Artículo 14. Aceptación del cargo de Patronos y régimen de sustitución.

1. Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo conforme a lo previsto en la ley siendo posible hacerlo mediante: documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones. Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el secretario/a, con su firma legitimada notarialmente.

La aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

2. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y

deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

3. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 15. Cese y Renuncia de los Patronos

1. El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:
 - a. Muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
 - b. Renuncia comunicada con las debidas formalidades.
 - c. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la ley.
 - d. Por Resolución judicial.
 - e. El transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
 - f. Por decisión del patronato adoptada por una mayoría de 2/3 de los patronos en el caso de nombramiento del patronato a propuesta de su presidente.
 - g. En el caso de que el patrono lo sea por nombramiento del Consejo Rector de la Cooperativa COOPRADO, éste podrá revocar su nombramiento en cualquier momento.
 - h. Se producirá el cese del patrono que lo sea por ser trabajador de la cooperativa cuando rompa su relación laboral con la misma.
 - i. Se producirá el cese del o de los patronos que lo sean por ser miembro del Consejo Rector de la cooperativa cuando dejen de ser miembros del mismo.
 - j. Los miembros del Patronato cesarán en su condición de Patronos cuando pierdan, o en su caso se extingan por cumplimiento del mandato, sus respectivos cargos.
2. La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de Patrono.

Artículo 16. Cargos en el Patronato

1. El Patronato designará entre los Patronos un presidente/a, cargo que se ejercerá conforme a lo estipulado en el artículo 11.
2. El Patronato podrá nombrar entre los Patronos un vicepresidente 1º y un vicepresidente 2º que sustituirán al presidente en casos de fallecimiento, enfermedad o ausencia.
3. Asimismo, el Patronato designará un secretario, que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz, pero no voto en el seno del Patronato.
4. El secretario del Patronato será a su vez el Director General de la fundación.

5. En el caso de que el secretario sea patrono de la fundación deberá solicitar la autorización de la autocontratación al Protectorado para ejercer como Director General de la Fundación si el cargo es retribuido.

Artículo 17. Funciones del presidente/a o presidenta y de los vicepresidentes/as Patronato.

1. Corresponderá al presidente o la presidenta del Patronato:
 - a. Ejercer la representación de la Fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
 - b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día a propuesta del secretario/a.
 - c. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato.
 - e. Velar por el cumplimiento de la ley y de los Estatutos.
 - f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
 - g. Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, tanto con entidades de crédito como con cualesquiera Organismos de la Administración del Estado, autonómicos o locales.
 - h. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

Artículo 18. Funciones del secretario/a del Patronato

- 1.- Corresponderá al secretario/a del Patronato:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su presidente/a y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
 - b) Acudir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un Patrono, o sólo con voz en caso contrario.
 - c) Conservar la documentación de la fundación y levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, reflejando debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
 - d) Expedir certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del presidente/a, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
 - e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su cargo o se prevean expresamente en los Estatutos de la Fundación.

Son funciones del secretario/a la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se deleguen. Cuando por causa justificada no pudiere acudir a alguna reunión del Patronato o de la Comisión Ejecutiva si existiere, el presidente/a podrá nombrar un secretario/a sustituto para la sesión, de entre los Patronos asistentes.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar un vicesecretario/a, que asumirá las funciones del secretario/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 19. Facultades del Patronato

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:

- a) Definir la política general de la Fundación y las líneas maestras de la misma.
- b) Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
- c) Aprobar el plan general de actuación de la Fundación y los programas de ejecución.
- d) Aprobar los presupuestos ordinarios y los extraordinarios, si los hubiere, el Balance Anual, la Memoria de actividades y las Cuentas Anuales de la Fundación, así como la rendición de cuentas.
- e) Aprobar, si lo estima oportuno, un Reglamento de Régimen Interior por el que se regulará el funcionamiento interior de la Fundación.
- f) Aprobar la modificación de Estatutos y, en su caso, la extinción de la Fundación.
- g) Aprobar las posibles retribuciones del personal contratado para la Fundación y entre ellas las del Director General.
- h) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes que posea y procurando su aumento; a tal fin establecerá las normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre con respeto a lo establecido en la legislación vigente.
- i) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones públicas de todo orden, así como ante cualquier jurisdicción e instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio, fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Fundación ante dichos organismos y tribunales.
- j) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, y constituir y cancelar

hipotecas y otros gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la Fundación, así como transigir y renunciar, mediante pago o sin él a toda clase de privilegios y de derechos; todo ello en los términos y, en su caso, previas las comunicaciones o autorizaciones establecidas en la legalidad vigente.

k) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación o ingresos derivados de las actividades que desarrolle.

ll) Efectuar todos los gastos necesarios para recaudar, administrar o proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

m) Ejercer, directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación.

n) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior.

p) Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con otras instituciones que tengan fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

q) Realizar cuanto mejor convenga para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

r) Desarrollar todas las actividades propias de la Fundación cumpliendo los programas aprobados

En el ejercicio de las anteriores facultades, el Patronato se someterá a las normas de carácter imperativo que sean aplicables a las fundaciones, pudiendo delegar sus facultades con carácter permanente o temporal en uno o varios de sus miembros, salvo aquellas que fueren indelegables, determinando en el acuerdo de delegación la forma en que las mismas serán ejercitadas, sin perjuicio de los apoderamientos que, en su caso, pueda conferir

Artículo 20. Reuniones del Patronato y convocatoria

1.- El Patronato se reunirá, al menos, **2 veces al año** y tantas veces sea preciso para el buen funcionamiento de la Fundación.

Las reuniones del patronato serán convocadas por su secretario/a, por orden del presidente/a, además de en los supuestos legalmente previstos, siempre que lo estime necesario o conveniente o cuando lo solicite la tercera parte del número total de los miembros del patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al presidente/a hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

2.- La convocatoria se cursará por el secretario/a y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, **con 3 días** de antelación a la fecha de su celebración, utilizando

un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

3.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

A las reuniones del Patronato podrán asistir, con voz, pero sin voto, terceras personas invitadas al efecto por la Presidencia cuando ésta considere que sus aportaciones puedan resultar relevantes en algún punto del Orden del Día.

Artículo 21. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos

1. El Patronato podrá adoptar acuerdos y quedará válidamente constituido cuando esté presente o representada la mayoría absoluta de los Patronos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los patronos presentes o representados, salvo en aquellos casos en que los presentes Estatutos o la legislación vigente establezcan otras mayorías

2. Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de los Patronos presentes o representados en la reunión. El presidente o la presidenta tendrá voto de calidad en caso de empate.

3. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

- a. Reforma o modificación de los Estatutos.
- b. Enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio.
- c. Aprobación de las cuentas y el Plan de Actuación.
- d. Fusión de la Fundación.

Se requerirá mayoría de 2/3 para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Designación de nuevos Patronos y cargos en el Patronato.
- Cese de Patronos y cargos con causa legal o estatutaria.
- Extinción de la Fundación.

4. De cada sesión que celebre el Patronato el secretario/a levantará acta, que especificará necesariamente los asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los Patronos, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

5. Las actas serán firmadas por el secretario/a del Patronato, con el visto bueno del presidente/a. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. La Fundación deberá llevar un libro de actas en el que constarán todas las aprobadas por el patronato.

Artículo 22. Obligaciones del Patronato

1. En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y las actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 23. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos

1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos:
 - a. Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
 - b. Acudir a las reuniones a las que sean convocados.
 - c. Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
 - d. Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
 - e. Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 24. Carácter gratuito del cargo de Patrono

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.
2. Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25. Patrimonio fundacional

1. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, y también por aquellos que la fundación adquiera con posterioridad a su constitución, que pueden ser afectados o no a la dotación.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

Artículo 26. Dotación patrimonial de la Fundación

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación y que se recogen en la escritura de constitución y que es de 30.000 euros, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter. La enajenación autorizada de un bien dotacional conllevará que la cantidad ingresada por dicha enajenación se considere dotacional.

La enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirán la previa autorización del Protectorado, que se concederá si existe justa causa debidamente acreditada.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, para lo cual se inscribirán los mismos en los Registro Públicos correspondientes, y se incluirán en el inventario de bienes de la Fundación.

Artículo 27. Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28. Administración

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 29. Contabilidad

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevarán necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Artículo 30. Cuentas Anuales y Plan de actuación

El presidente/a formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO SEXTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31. Modificación de los Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Si el Protectorado no se opone motivadamente y por razones de legalidad a la modificación estatutaria, el Patronato deberá elevar a escritura pública la modificación de los estatutos; posteriormente debe inscribirse en el Registro de Fundaciones

Artículo 32. Fusión con otra fundación

1. El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y se comunicará al Protectorado. Si el Protectorado no se opone motivadamente y por razones de legalidad a la fusión, el Patronato debe elevar a escritura pública la fusión; posteriormente debe inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 33. Extinción de la Fundación

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. El acuerdo de extinción que aprueba el patronato debe ser comunicado al Protectorado. Si el Protectorado ratifica en acuerdo

de extinción, el patronato elevará a escritura pública dicho acuerdo; posteriormente debe ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

Artículo 34. Liquidación y adjudicación del haber

La Fundación tendrá duración ilimitada. No obstante, si por cualquier circunstancia no pudieran cumplirse los fines fundacionales, el Patronato, con mayoría de dos terceras partes de sus miembros, podrá acordar su extinción, en los términos fijados por la legislación vigente.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, y que hayan sido designados en el negocio fundacional o en los Estatutos de la fundación extinguida. En su defecto, este destino se decidirá en favor de las mismas fundaciones y entidades mencionadas, por el Patronato y, a falta de esa facultad, corresponderá al Protectorado cumplir ese cometido.

No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, el patronato podrá decidir que los bienes y derechos resultantes de la liquidación sean destinados a entidades públicas, de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.

En cualquier caso, bien a través de las mencionadas fundaciones o cualesquiera otras entidades reconocidas en el ordenamiento jurídico, los bienes y derechos deberán destinarse a la realización de fines de interés general análogos a los que constituyen el objeto de esta Fundación.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. La función liquidadora del Patronato finaliza con el otorgamiento de la escritura de cancelación de la fundación, la solicitud de la cancelación de los asientos referentes a la fundación y su inscripción en el registro de fundaciones.